

# LA SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE OCIO ACUÁTICO

Por: **Alfonso Ribarrocha**, ingeniero industrial,  
consejero delegado de SiSSWA Instituto de Certificación

“Las piscinas de uso público son aquellas abiertas al público o a un grupo definido de usuarios, no destinadas únicamente a la familia e invitados del propietario o gestor, con independencia del pago de un precio de entrada”. Así las define tanto la norma europea de piscinas como el RD 742/2013 de calidad de agua en piscinas. Se refiere, por tanto, al amplio mundo de las piscinas municipales, polideportivas, balnearios y spas, pero también a la gran cantidad de piscinas existentes en hoteles, campings y parques acuáticos. Este último conjunto de instalaciones se está dotando cada vez más de elementos lúdicos para satisfacer la demanda creciente de los usuarios. Y debe hacerlo de forma segura.



El conjunto de la actividad generada por la industria turística supone en nuestro país un 16% del PIB (siendo 9,6% la media que registran el conjunto de países de la Unión Europea). Por tanto, es de imaginar que el crecimiento turístico está acompañado por un crecimiento de instalaciones de ocio acuático. Y como todo crecimiento, tampoco es ajeno al intrusismo, a las malas prácticas y, en consecuencia, a un impacto negativo en la seguridad de este tipo de instalaciones que son visitadas asiduamente por multitud de público de muchos países.

### ¿Qué se entiende por seguridad?

El concepto de seguridad no significa que haya una ausencia de riesgos o peligros, pues estos están diariamente a nuestro alrededor aunque, por experiencia, es posible ubicarlos y cómo se deben afrontar. Teniendo esto en mente, como usuarios de piscinas se deberían utilizar todos nuestros sentidos y nuestra razón para evitar daños.

No obstante, no todos los visitantes y usuarios de una piscina tienen experiencia con los riesgos típicos que pueden experimentar. En consecuencia, el propietario o gestor de la instalación debe informar a sus clientes sobre cualquier aspecto y riesgo particular que pudiera existir.

El término seguridad significa, por tanto, la posibilidad concreta de no ser dañado física o materialmente (para visitantes y usuarios), pero también de no ser denunciado y tener consecuencias legales en caso de accidentes (para propietarios y gerentes).

### La seguridad física y la seguridad operativa

La seguridad en una piscina depende fundamentalmente de dos factores: la propia seguridad de los equipamientos (seguridad física) y los procedimientos internos de gestión del responsable de la instalación (seguridad operativa). Los dos son importantes y los dos se han de cuidar hasta el más mínimo detalle. Sin embargo, independientemente de cuál sea el origen de un accidente o incidente, el responsable siempre es el mismo: el gestor de la instalación.

Por tanto, el gestor debe ser el responsable de velar por ofrecer la máxima seguridad en ambos aspectos. Pero, además, hay una consecuencia muy directa de un posible incidente o accidente en una de estas instalaciones (después del propio daño en sí sobre las personas): la cuenta de resultados.

El propietario o gestor de una instalación debe informar a sus clientes sobre cualquier aspecto y riesgo particular que pudiera existir.



Una instalación con elevada siniestralidad tiene un impacto negativo en la popularidad. Hoy en día las redes sociales se hacen eco inmediatamente tanto de los aspectos positivos como negativos de cualquier experiencia. Por ello, se debe ser muy cuidadosos en garantizar la seguridad integral (física y operativa) de la instalación. Primero, por el bien de los clientes y segundo, también por la propia viabilidad del negocio.

### Cómo garantizar la seguridad integral en una instalación acuática

Como se ha comentado, la seguridad integral en una instalación acuática pasa por garantizar la seguridad física y la seguridad operativa.

#### La seguridad física

Los equipamientos han de cumplir las reglamentaciones (legislación de obligado cumplimiento) vigentes a nivel nacional, autonómico y municipal. Pero, además, para poder tener un nivel adecuado de seguridad, es necesario que la instalación cumpla con las normas técnicas existentes, que en el caso de instalaciones acuáticas de ocio se han desarrollado a nivel europeo bajo la denominación de normas EN, y todos los estados miembros de la Unión Europea las han traducido directamente y convertido en normas técnicas nacionales, con el nombre de normas UNE-EN.



La seguridad en una piscina depende de dos factores: la seguridad física y la seguridad operativa. Ambos deben cuidarse al detalle

Estas normas no son de obligado cumplimiento, pero muchos decretos autonómicos de piscinas de uso público ya incluyen lo siguiente para el caso de los toboganes acuáticos (a modo de ejemplo): “Los aparatos acuáticos o deslizadores (pistas, kamikazes, toboganes, espirales, hidrotubos o cualquier otro que determine el avance tecnológico), serán diseñados y construidos según especifiquen las normas técnicas para este tipo de instalaciones. En cualquier caso, estará garantizado por el fabricante y proyectista que la correcta utilización de los aparatos acuáticos no comportará peligro para el usuario”.

Por tanto, mejor será que el gestor de la instalación se asegure de que su parque o piscina de uso público cumpla también con todos los requisitos técnicos incluidos en las normativas de rango europeo. Y, en caso de contradicción (que existe), utilizar siempre el criterio más restrictivo.

Así, a nivel normativo se cuenta con:

- Legislación generalista aplicable (ámbito nacional):
  - Código Técnico de la Edificación (CTE).
  - Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE).
  - Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).
- Legislación nacional y autonómica específicas y ordenanzas municipales
  - Legislación nacional Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
  - Legislación autonómica de piscinas y parques acuáticos.
  - Ordenanzas Municipales.
  - Legislación nacional aplicable específicamente a piscinas de hidroterapia: Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Normativas técnicas de ámbito europeo (no obligatorias).

### La seguridad operativa

Lo mismo ocurre con la gestión de la instalación. Muchos reglamentos autonómicos hablan de requisitos relacionados con la gestión, pero las normativas europeas de piscinas de uso público y de toboganes y juegos acuáticos son de gran ayuda a los gestores para poder definir unos procedimientos de gestión muy completos desde el punto de vista de la seguridad. Estos son algunos ejemplos de normas aplicables:

- UNE-EN 15288-2: Piscinas. Requisitos de seguridad para el funcionamiento
- UNE-EN 1069-2: Toboganes acuáticos. Instrucciones.

A esto debe añadirse la nueva normativa europea que se publicará dentro de unos meses, titulada: Juegos acuáticos. Requisitos de seguridad, métodos de ensayo y requisitos de funcionamiento.

En definitiva, es imprescindible que el gestor de una instalación de ocio acuático (piscina, centro wellness, parque acuático, zona de juegos acuáticos infantiles, etc.), como máximo responsable de la seguridad de los usuarios que acuden diariamente a su recinto, garantice que tanto el diseño de la misma, como los equipamientos utilizados en su construcción, y también los procedimientos de gestión interna, cumplen con todos los requisitos (leyes obligatorias, normas técnicas recomendables y guías de buenas prácticas de las asociaciones del sector) para que sus clientes disfruten de un ocio seguro que, sin duda, será para él también un ocio rentable.



La seguridad debe evaluarse de manera continua en todas las fases de una instalación de ocio acuático: diseño, ingeniería, obras, puesta y funcionamiento.

## ¿Qué es SiSSWA?

SiSSWA es un instituto de certificación experto en la planificación y operación de instalaciones de ocio: piscinas, parques acuáticos, zonas de juegos, áreas deportivas e instalaciones de ocio acuático y bienestar. Promueve la calidad y la seguridad de estas instalaciones y, por lo tanto, logra aumentar la confianza de sus propietarios, usuarios y clientes.

Esta entidad ayuda al gestor o propietario de estas infraestructuras a evitar riesgos mediante las evaluaciones de sus instalaciones, para que cumplan con las normas de seguridad y los requisitos legales. Prueba y evalúa las instalaciones de ocio de acuerdo a los requisitos y estándares europeos, dando cumplimiento tanto a la seguridad del usuario como a la seguridad en el trabajo. Realiza, por tanto, consultoría y evaluaciones para todas las áreas de la instalación, es decir, continente (edificios, equipamiento, máquinas, etc.) y contenido (organización, gestión, personal, etc.).

### La seguridad como camino, no como fin

La seguridad debe evaluarse de manera continua en fase de diseño, de ingeniería, durante la ejecución de las obras, durante la instalación de los equipamientos, en la puesta en marcha y durante el funcionamiento de la instalación, durante toda su vida útil.

Además, durante todo este proceso, se puede certificar por parte de empresas externas el cumplimiento de todas las normas de seguridad. ¿Garantiza esto que no habrán accidentes? Evidentemente no, pero sí demostrará al mercado y usuarios que el gestor de la instalación hace todo lo que está su alcance para minimizar los peligros y los riesgos. Con ello se consiguen usuarios más satisfechos, que se divierten más y mejor y, adicionalmente, una mejora en la cuenta de resultados de forma automática. Invertir en seguridad sale muy barato.

Para más información:

**SiSSWA, S.L. - Instituto de Certificación**  
C/ 600, nº 13, - 46182 La Canyada (Valencia)  
Tel.: 609 671 844 - [www.sisswa.eu](http://www.sisswa.eu)